

FUERZA  
MEXICO

12M-010-21

19:00

**AGUASCALIENTES**  
**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**  
**SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN: RECURSO DE NULIDAD.**

**RECURRENTE: Fuerza Por México.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

**P R E S E N T E .**

**RICARDO HEREDIA DUARTE**, en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, 339 fracción II incisos a), b), c) Y d) del Código Electoral de Aguascalientes, vengo a promover **Recurso de Nulidad** a fin de controvertir El Acuerdo del Consejo Estatal notificado el 13 de junio de 2021 por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual se declara la validez de la elección de Diputados Locales de Aguascalientes por el Principio de Representación Proporcional así como todos y cada uno de sus efectos, incluidos los siguientes; acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se asignan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, en el proceso electoral concurrente ordinario 2020- 2021, los resultados consignados en las actas de cómputo Distrital; *La declaración de validez de la elección; Los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de Diputados Locales, por error aritmético; así como todos y cada uno de sus efectos.*

**PROTESTO LO NECESARIO**

**DATO PROTEGIDO**

**RICARDO HEREDIA DUARTE**  
Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES

Oficina de Partes

Entrega: Oscar Franco  
Recibe: Michelle Chousal H.  
Fecha: 17/ Junio/2021

22:03 hrs.

Anexo: - Escrito de Recurso de Nulidad en 12 fojas útiles.  
- copia simple de certificación del Presidente Interino del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Ags. en 1 de 11 foja útil.

**Asunto.** SE PRESENTA RECURSO DE NULIDAD

**Actor:** FUERZA POR MÉXICO

**Autoridad responsable:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

**Acto reclamado:** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.

**MAGISTRADA (O) EN TURNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**PRESENTE.-**

**DATOS DEL PROMOVENTE:** Con fundamento en el artículo 338, 339 fracción II, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Aguascalientes, RICARDO HEREDIA DUARTE en mi carácter de Presidente del Comité Estatal de Fuerza por México, partido nacional, para lo cual anexo como **prueba documental pública 1** la copia simple de mi acreditación respectiva, acudo a efecto de interponer Recurso de Nulidad en contra de los actos siguientes. ✓

- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021, así como todos y cada una de sus causas y efectos.

- El cómputo de los resultados obtenidos en cada uno de los distritos electorales uninominales que integran el estado.
- Procedimiento de Asignación y asignación de curules por el principio de representación proporcional a las y los candidatas siguientes
- Las constancias de asignación de curules por el principio de representación proporcional a las y los candidatas siguientes

POSICIÓN	PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PAN	NANCY JEANETTE GUTIERREZ RUVALCABA	ALEJANDRA OROZCO RAMIREZ
2	MORENA	ANA LAURA GOMEZ CALZADA	SINDY PAOLA GONZALEZ RUBALCAVA
3	PRI	VERONICA ROMO SANCHEZ	MIRIAM ELIZABETH ROMO MARIN
4	MC	YOLYTZIN ALELI RODRIGUEZ SENDEJAS	DANIELA MIYUKY LOPEZ MUÑOZ
5	PVEM	GENNY JANETH LOPEZ VALENZUELA	DANIELA MALINALY MARQUEZ SALTO
6	MORENA	LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO	BERENICE ANAHI ROMO TAPIA
7	MORENA	IRMA KAROLA MACIAS MARTINEZ	JANET RAMIREZ TIBURCIO
8	MORENA	JUAN CARLOS REGALADO UGARTE	JESUS ALBERTO CASTILLO CONTRERAS
9	MORENA	ARTURO PIÑA ALVARADO	MARLON CASTRO ARMENDARIZ

**FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.** Fui notificado del acto reclamado el 13 de junio de 2021.

**AUTORIDAD RESPONSABLE.** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

**ELECCIÓN QUE SE IMPUGNA.** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.

**DOCUMENTO PARA ACREDITAR MI PERSONERÍA.** Acredito mi personalidad con las copias simples del nombramiento por el Instituto Electoral de Aguascalientes como representante del Partido Político Fuerza Social por México en el Estado.

**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.** Mi domicilio para oír recibir notificaciones y designar mi representación legal es el ubicado **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**

**PROCEDENCIA.** Es admisible, en virtud de promoverse en contra de la elección de Diputaciones Locales con fundamento en lo establecido en el artículo 338, 339 fracción II, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Aguascalientes.

**OPORTUNIDAD.** Se encuentra dentro del término legal que establece la ley.

### **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y HECHOS**

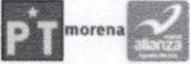
**Jornada Electoral.** Es un hecho notorio la celebración de la jornada electoral el 6 de junio, fecha en la cual se llevaron a cabo las votaciones del proceso electoral local concurrente ordinario 2020-2021 para la renovación del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y los Ayuntamientos.

**Inicio de cómputos distritales.** Es un hecho notorio que en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, los dieciocho Consejos Distritales Electorales y los once Consejos Municipales Electorales de este Instituto, llevaron a cabo las sesiones extraordinarias de cómputos, en donde realizaron los cómputos finales de los votos para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos en la entidad, ambos por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 227 del Código.

**Envío de cómputo de los Consejos Distritales al Consejo General del Instituto Electoral de Aguascalientes.** En fecha diez de junio de dos mil veintiuno, los dieciocho Consejos Distritales Electorales del Instituto, remitieron a este Consejo General, los resultados obtenidos en cada uno de los distritos electorales uninominales que integran el estado, de los que se desprende la declaración de validez de la elección de cada uno de estos, los resultados del cómputo correspondiente y las constancias de mayoría otorgadas a las fórmulas de Diputaciones ganadoras.

**Cómputo final.** El 13 de junio de 2021, el Consejo General del Instituto, realizó el cómputo de la votación válida emitida en el Estado para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, para efecto de la asignación de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por el artículo 230, fracción II del Código. Los resultados de ese cómputo fueron los siguientes.

Partido Político, Candidatura Común, Coalición o Candidatos Independiente		Votos en el Distrito	
		Número	Letra
	PRI	<b>20,162</b>	Veinte mil ciento sesenta y dos
	PVEM	<b>4,859</b>	Cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve
	MC	<b>13,612</b>	Trece mil seiscientos doce
	Partido Libre Aguascalientes	<b>6,254</b>	Seis mil doscientos cincuenta y cuatro
	PES	<b>3,149</b>	Tres mil ciento cuarenta y nueve

	RSP	1,322	Mil trescientos veintidós
	Fuerza por México	7,805	Siete mil ochocientos cinco
	COALICIÓN	176,952	Ciento setenta y seis mil novecientos cincuenta y dos
	CJHH	80,565	Ochenta mil quinientos sesenta y cinco

### PRECEPTOS VIOLADOS

**Se violan en perjuicio del Partido que represento los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 35 fracción II, 41, 99, 116 fracción IV, de la Constitución federal en correlación con los diversos 23.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

### AGRAVIOS

Me genera agravio que la autoridad de manera inexacta e imprecisa vulnere y transgreda los principios básicos de certeza, seguridad, legalidades electorales, toda vez que de manera inexacta inobserva precedentes dictados previamente tanto por Sala Superior como Sala Regional en el tema de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Para efectos de cumplir con el mandato constitucional, la LEGIPE establece el sistema de asignación de curules por el principio de RP, utilizando como parámetro esencial el voto, a efecto de que la distribución de curules refleje la representación otorgada por la ciudadanía. Para ello, define los siguientes conceptos<sup>1</sup>:

- **Votación total emitida:** suma de todos los votos depositados en las urnas.
- **Votación válida emitida:** número de votos que resulta de deducir al total de los depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a candidatos no registrados.
- **Votación nacional emitida:** número de votos que resulta de deducir de la votación total emitida, aquellos que corresponden a partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos.

Lo anterior, con objeto de contar con un universo de votos directamente relacionado con los partidos políticos contendientes y así estar en posibilidad de conocer el porcentaje que representan como fuerza política, en relación directa con la voluntad popular y, con ello, desarrollar la fórmula correspondiente. **Asimismo, dichos conceptos posibilitan detectar si algún partido político no alcanzó el umbral de votos necesario para participar de la fórmula y contar con el parámetro porcentual necesario para detectar la existencia de sobrerrepresentación.**

Lo anterior evidencia que la fórmula desarrollada para la asignación tiene por objetivo alcanzar el valor de proporcionalidad que se desprende de la normativa constitucional.

En la especie, la autoridad responsable incorrectamente empleó el concepto del votación válida emitida, pero **descontando erróneamente los votos para los Candidatos Independientes, cuando ello no debe ser así, toda vez que, realizar dicho cálculo genera un fenómeno de distorsión al sistema de representación proporcional.**

**Para efectos gráficos, la responsable erróneamente realizó el siguiente cálculo, el cual se encuentra en la página 15 del Acuerdo.**

---

<sup>1</sup> Artículo 15, numeral 1 de la LEGIPE

Es decir, el error de la autoridad parte de una premisa muy sencilla, si el ejercicio de sobre representación sobre el cual tuvo al Partido de la Revolución Democrática como ente político Sobre representado e incluso llegó al extremo de no tomarlo en cuenta para la asignación de diputaciones durante la primera ronda de asignación, es dable y válido concluir que esa mismo concepto de votación válida emitida lo debió haber tomado en cuenta para efectos de determinar el umbral mínimo de votación necesario para acceder a una curul.

En tal sentido, el Instituto Electoral comete un error matemático, ya que si bien la cantidad total de votación válida emitida es de 495,923 votos, esa no es la cantidad que debe tomar en cuenta para determinar el porcentaje de 3% para que los Partidos Políticos tengan derecho de acceder a un cargo público en condiciones de igualdad a través del método de asignación de diputación por el principio de representación proporcional.

CI <sup>12</sup>	737	0.1441%	0.1486%
------------------	-----	---------	---------

Ello es así, porque de la tabla que antecede se toman en cuenta los votos de las Candidaturas no registradas y los votos nulos, pero también la de los "Candidatos Independientes". Ello es un error no sólo gramatical, sino que provoca una distorsión grave en el sistema de representación proporcional, toda vez que, por definición constitucional, Ley General de Partidos y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las Candidaturas Independientes no participan en el proceso de asignación de diputaciones por ese principio, por lo que tomar en cuenta dicha votación para efectos de considerar la votación efectiva, es no solo ilegal, sino inconstitucional.

Lo anterior es congruente con lo establecido en el artículo 232 párrafo tercero del Código Electoral de Aguascalientes que a la letra dice:

**ARTÍCULO 232.-** Una vez concluido el cómputo final de la elección para diputados de mayoría relativa, el Consejo procederá a la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional y para tal efecto se observará lo siguiente:

Para que un partido político tenga derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, es necesario que obtenga por lo menos el 3% de la Votación Válida Emitida en la elección de diputados de mayoría relativa y que haya registrado candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos en catorce de los distritos electorales uninominales.

**Los candidatos independientes no podrán acceder a cargos bajo el principio de representación proporcional.**

En tal sentido, se invoca también la inconstitucionalidad del artículo 2º fracción XV del Código Electoral de Aguascalientes que a la letra dice:

ARTÍCULO 2º.- Para efectos de este Código se entiende por:

...

XV. Votación Válida Emitida: La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados;

...

Es criterio reiterado por la Sala Superior, el establecido en la sentencia SUP-REC-1209/2018, la cual confirmó la diversa sentencia emitida por Sala Monterrey en el expediente SM-JDC-748/2018, toda vez que allí mismo determinó que el procedimiento de asignación de curules por el principio de representación proporcional para los Partidos Políticos no era el establecido en el artículo 234 del Código Electoral de Aguascalientes, sino conforme al establecido por la Suprema Corte y la Sala Superior respecto a una votación depurada, es decir, **restando de la votación total emitida, aquella votación de Candidatos independientes, votos nulos y votos para Candidatos no registrados y aquellos Partidos que no hubiesen alcanzado el 3% de la votación, con excepción de aquella votación relativa a Candidatos Independientes que hubiesen ganado distritos de mayoría relativa y Candidaturas que hubiesen ganado mayoría relativa, pero no hubiesen alcanzado el umbral del 3%.**

En este sentido, en la página 16 de la sentencia de Sala Superior (SUP-REC-1209/2018) se determinó claramente que para la distribución de diputaciones por porcentaje mínimo se debería tomar exactamente la votación depurada descrita con antelación, y a partir de allí, se debería determinar qué Partidos Políticos alcanzan el umbral del 3%.

En tal sentido, de dicho ejercicio realizado por la responsable se desprende en las páginas 12 a 13 del Acuerdo reclamado lo siguiente.

FXM	14146	3.1331%	11.1331%	-4.8668%	3.0059 (3)	-1.3140 (0)
-----	-------	---------	----------	----------	---------------	----------------

Asimismo, causa agravio que la responsable concluya en la motivación de su Acuerdo visible a páginas 13 a 14 lo siguiente.

De la tabla anterior y con base a lo expuesto en el Considerando SEXTO del presente acuerdo, podemos válidamente concluir que entre aquellos institutos que alcanzaron el porcentaje de votación requerida para acceder a Diputaciones por el principio de representación proporcional, ...

Es violatorio del principio de congruencia y exhaustividad que la responsable no arribe a la conclusión que, a pesar de haber tenido el 3.1331% de la votación depurada, no se me deba asignar una diputación por el principio de representación proporcional, ya que la propia Sala Superior en el Expediente SUP-REC-1209/2018 determinó de manera clara que el porcentaje mínimo del 3% en el Estado de Aguascalientes, se debería tomar directamente del ejercicio de los límites a la sobre representación que se realice, es decir, restando también los votos de las Candidaturas Independientes, los de las Candidaturas no registradas, y los votos nulos.

Sin embargo, erróneamente el Instituto Electoral determinó tomar en consideración aquellos votos de las Candidaturas Independientes lo cual provocó una distorsión en el sistema de representación proporcional.

En tal sentido, **la responsable incurre en un error grave, además de violar nuestro derecho como institución política de acceder a un cargo público en condiciones de igualdad, ya que mi representada sí tiene derecho de acceder, toda vez que alcanzó el umbral del 3% con la votación depurada como lo mandata el artículo 233 del Código Electoral de Aguascalientes que establece en su fracción III, inciso a), el derecho de a que sea asignada una curul a nuestro instituto político por haber obtenido el 3% de la votación efectiva.**

En relatadas condiciones, nuestra causa de pedir consiste en que sean revocadas las Consideraciones contenidas en el Considerando Noveno del Acuerdo reclamado, visible en la página 14 del Acuerdo, toda vez que está indebidamente motivado, al haber realizado una operación matemática incorrecta, y subsista el cálculo contenido en las páginas 12 a 13 del Acuerdo donde establece que el Partido Fuerza por México tiene el 3.1331 %, motivo por el cual le deben corresponder una curul por porcentaje mínimo, en atención al criterio de Sala Superior en el SUP-REC-1209/2018.

FXM	14146	3.1331%	11.1331%	-4.8668%	3.0059 (3)	-1.3140 (0)
-----	-------	---------	----------	----------	---------------	----------------

Solicito que este órgano jurisdiccional, en plenitud de jurisdicción, **rehaga los cálculos matemáticos de asignación por el principio de representación proporcional, y en plenitud de jurisdicción le otorgue la curul a mi representada, toda vez que de no hacerlo, se violaría y mermaría de manera grave los principios básicos de pluralismo político y el derecho de acceder a un cargo público en condiciones de igualdad, toda vez que a los**

**demás entes políticos que obtuvieron también el 3% les fue otorgada una curul por esta vía, en tanto que al Partido que represento, no.**

## **P R U E B A S**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.

**Copia simple de mi nombramiento como representante del Partido Político Fuerza por México.**

**PRUEBA PRESUNCIONAL O CIRCUNSTANCIAL.-** Consistente en las de modo, tiempo lugar en que se dieron los hechos, mismas que se relacionan con los hechos que se han descrito en la presente, así como en los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo mediante los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido, y pueden ser legales, las expresamente establecidas en la ley, y humanas, las que no se encuentran previstas legalmente y surgen cuando de un hecho debidamente probado se infiere otro que es consecuencia ordinaria de aquel, en todo lo que favorezca a mis intereses como militante activo del Partido Fuerza por México.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES JUDICIALES.-** Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que de este se deriven y que tiene relación con los hechos que se han dejado debidamente precisados, en todo lo que favorezca a mis intereses como militante activo del Partido Fuerza por México y que conlleve a probar los hechos que se establecen en este escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma promoviendo el **RECURSO DE NULIDAD**, teniendo por reconocido la personalidad con la que me ostento.

**SEGUNDO.** Se tenga por autorizados para recibir toda clase de notificaciones, a mi nombre y representación, a los profesionistas que señalo en el proemio del presente escrito.

**TERCERO.-** Sustanciar y resolver el Juicio que se interpone y, en su oportunidad dicte sentencia favorable a mis intereses.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

**Junio de 2021**

**DATO PROTEGIDO**

**C.RICARDO HEREDIA DUARTE .**

**Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza Por México, partido político nacional.**